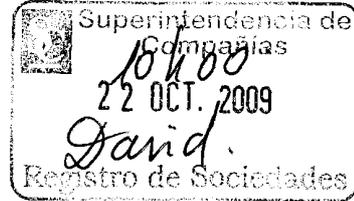
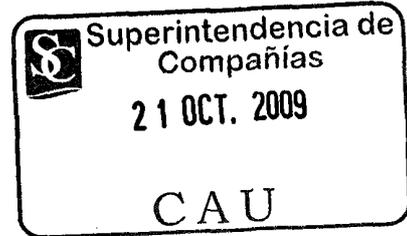


Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2173
Quito, 21 de Octubre de 2009



Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-



De mi consideración: *Industria Pesquera Jambelí, C.A. Exp. 8539*

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-166 de 19 de Octubre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



- * Revisado el archivo magnético, esta vía no ha pasado a ser recurso de la AGD.
- * Figuren 8 accionistas.
- * Sr. Patricio Corral r/f crear índice y escanear estos documentos en la parte general (resoluciones)

22/10/2009
by



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-166
DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

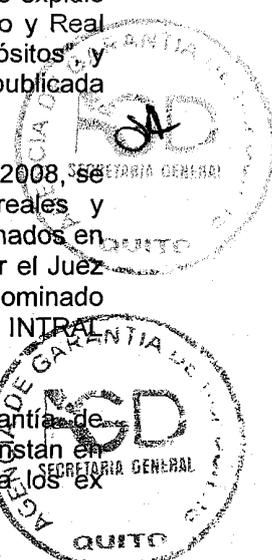
Que dentro de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008, no se hicieron constar obligaciones principales y accesorias que mantenía en su beneficio Filanbanco S.A. y que se subrogaron a favor de Intral Panamá S.A. y Seguros Rocafuerte S.A., compañías que son de público conocimiento de accionistas de Filanbanco S.A., mismas que se encuentran incursas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 393, del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos", y su reforma realizada mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-157-02 publicada en el Registro Oficial No. 430, de 22 de septiembre de 2008.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-35 de 12 de agosto de 2008, se dispuso la incautación de las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada el 27 de agosto de 2001, a las 8H15, por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001, denominado "Vuelto Filanbanco", que se subrogaron a favor de las compañías INTRAL PANAMA S.A. y SEGUROS ROCAFUERTE S.A.

Que luego de una auditoria legal realizada por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), se determinó que entre las obligaciones incautadas constan en calidad de deudores varias personas naturales y jurídicas vinculadas a los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-46 con fecha de 21 de abril de 2009 se dispuso la incautación de varias empresas vinculadas con los ex accionistas de Filanbanco S.A., entre las que se encuentra la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A.



[Handwritten signature]



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Que mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2009-79 de 22 de septiembre de 2009, la Dra. Soledad Chamorro, Secretaria General de la Agencia de Garantía de Depósitos certificó que se encuentra registrada únicamente una petición de desincautación de la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. por parte del Ab. Francisco Efraín del Pozo defensor de los trabajadores de Jambelí y Armagusa.

Que la petición de desincautación de la compañía INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. fue presentada por los representantes de los trabajadores de la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. y de ARMADORES DEL GUAYAS ARMAGUSA S.A. el 20 de mayo de 2009 a las oficinas de la AGD en la ciudad de Guayaquil y remitida a la ciudad de Quito el 21 de mayo del mismo año. No fue presentada ninguna petición por los realmente afectados por la medida de incautación de la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A.

Que en el análisis de la petición de desincautación de la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. presentada por los representantes de los trabajadores de la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. y de ARMADORES DEL GUAYAS ARMAGUSA S.A., no son acogidos y no cumplen ni en forma mínima con los requisitos y formalidades que se deben seguir, de manera obligatoria, para poder demostrar la real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos, requisitos que están establecidos en el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos"

Que el interés de los trabajadores de INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. y de ARMADORES DEL GUAYAS ARMAGUSA S.A. por la desincautación de dicha compañía es relativo a conflictos laborales en los que se encuentran inmersos los mismos, en los cuales se ha dispuesto medidas cautelares sobre un terrero en el cantón Playas provincia del Guayas, uno en Posorja en la misma provincia del Guayas y de los barcos Diana y Dustin Down.

Que en la Agencia de Garantía de Depósitos, no se mantiene registro de ninguna otra petición de desincautación ingresada por los accionistas o administradores de la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A.

Que de la página web de acceso público de la Superintendencia de Compañías se desprende que la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. **se encuentra en liquidación** y el Señor Uscocovich Guerrero Boris es su Liquidador principal. De la misma ficha informativa se desprenden como administradores de la compañía desde el año 1994 los señores: Coronel del Hierro Fernando Francisco Coronel Robles Xavier Eduardo, Freire Moran Mauricio Jorge, Hidalgo Coronel Jorge Alfredo, Hidalgo coronel Julio Cesar, Hidalgo Febres Cordero Julio Antonio, Vinag da Silva Manuel Sotero.

Que de la información que se pudo obtener en la Dirección Nacional Bancaria de la Agencia de Garantía de Depósitos en la investigación sobre la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. se encontró que dicha Industria es deudora de **Filanbanco** por \$ 15'509.080.09, del **Banco del Pacífico** \$6'833.730.07, de la **Corporación Financiera Nacional** \$ 3'514.003.00, del **Banco MM Jaramillo Artega** \$ 1'372.470.98, del **Banco del Austro** \$ 200.000.00, del **Banco de**



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Guayaquil \$ 142.779.39 y del Banco de Préstamos \$ 37.330.37, que en total suman 27'609.393.90 dólares. Complementariamente a esta información se pudo conocer que la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. es accionista de las compañías PREVIFON, CORDEPE, ITABACA, MITAPRON, PROCUTON, HICOMAR y del FIDEICOMISO JAMBELÍ.

Que la Agencia de Garantía de Depósitos, en relación a la petición de desincautación de la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. no tiene competencia para resolver ni dirimir sobre aspectos que única y exclusivamente le corresponden a los órganos de la Función Judicial resolver a través de los procedimientos establecidos en las distintas leyes que conforman nuestro ordenamiento jurídico, tal como es el caso de los conflictos laborales que mantienen los trabajadores de las compañías JAMBELÍ y ARMAGUSA; las deudas que mantengan los propietarios de la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. con estos empleados no pueden ser saldadas con el patrimonio que por motivo de la incautación pertenece a todos los ecuatorianos.

Que las acciones o decisiones que tome la Agencia de Garantía de Depósitos con respecto a la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. no detienen ni impiden en ningún momento la ejecución de las acciones legales pertinentes para recobrar sus créditos por parte de los acreedores de dicha compañía.

Que en el Informe Técnico Jurídico emitido por la Dirección Nacional Jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos se concluye lo siguiente: "De todos los elementos consignados en este análisis, se concluye que la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. mantiene deudas y obligaciones que superan su propio patrimonio, mismas que tendrán que ser afrontadas por los representantes legales de dicha compañía, quienes originalmente las contrajeron y que aparentemente quieren liberarse de esta responsabilidad. La Agencia de Garantía de Depósitos, institución que tiene como fundamento y objetivo el precautelar por los intereses económicos del Estado ecuatoriano, no puede hacerse responsable y por ende hacer responsable a todos los ciudadanos ecuatorianos de estas deudas, por lo que se sugiere, salvo su mejor criterio, que la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. sea desincautada para que sean las autoridades pertinentes las que dispongan cuanta media sea necesaria para que dicha deuda sea saldada por los que legalmente tienen la obligación de hacerlo". Informe y conclusión que los acojo en su integridad.

En uso de las facultades legales de que me hallo investida:

RESUELVO

Art. 1.- Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se dispusieron en contra de la INDUSTRIA PESQUERA JAMBELÍ C.A. en las resoluciones señaladas en la parte considerativa de esta resolución.

Art. 2.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

de Quito y Guayaquil, a la Corporación Financiera Nacional, al Banco del Pacifico, al Banco MM Jaramillo Arteaga, al Banco del Austro, al Banco de Guayaquil, al Banco de Préstamos y Filanbanco ambos en liquidación, al Servicio de Rentas Internas (SRI) y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado. **NOTIFÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 19 días del mes de octubre de 2009

Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 19 de octubre de 2009.

Dra. Maria Soledad Chamorro.
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

21 OCT. 2009